



el Volto

José Vidal Uribe Concha

Folleto de Divulgación Democrática

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de Querétaro tiene entre sus tareas fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana. Como parte de los programas tendientes a dar cumplimiento a este mandato de ley el Instituto lleva a cabo la producción de la serie denominada Folletos de Divulgación Democrática.

cultura democrática debe considerarse indispensable en la democracia, es uno de ingredientes necesarios para avanzar hacia consolidación de una sociedad más participativa que permite mejorar la convivencia social. Contribuyendo con esta difusión, a mayores sectores de la población, pretendemos alcanzar una mejoría en las relaciones personales y sobre todo mejorar la vida política democrática, entendida esta última no sólo como un sistema de gobierno si no en un sentido más amplio. Es decir, como una forma de vida que nos permita un desarrollo social dentro de la convivencia cotidiana en nuestro quehacer laboral y social.

Se pretende que a través de esta edición se exprese y de manera sencilla temas relacionados con la democracia y que la sociedad refuerce su práctica e interés sobre temas políticos democráticos.

Con este número que ponemos en sus manos damos inicio a una colección que demuestra el compromiso del Instituto Electoral de Querétaro por contribuir al fomento de la cultura cívica democrática en nuestra entidad.

Este primer ejemplar lleva por nombre *el voto*, y en el se analizan aspectos fundamentales sobre su concepto, características, uso, delitos relacionados con el sufragio, entre otros temas tendientes a brindarle al lector una mejor comprensión, e incluso la utilidad del voto en las contiendas electorales.

Instituto Electoral de Querétaro.

I. DEFINICIONES

Atendiendo que el voto en nuestra legislación queda claramente definido como una voluntad individual en la que sólo participan los ciudadanos que tengan pleno uso de sus derechos políticos, el acto de votar tiene la esencia principal de integrar los órganos de gobierno.

Así, de manera concreta y definiendo el voto en las diferentes legislaciones locales encontramos que es un derecho y una obligación ciudadana.

A continuación se dan algunas definiciones:

El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, en su vigésima primera edición, precisa que el vocablo "voto" proviene del latín votum, y ofrece las siguientes acepciones: persona que da o puede dar su voto; es la facultad de votar que tiene el individuo de una corporación; es aquél en que puede el elector reunir todos sus sufragios a favor de alguno y aún de un solo de los candidatos; dícese también del voto que se suma a los demás obtenidos por un mismo candidato en diversos distritos, facilitando el triunfo del arraigo bastante en una determinada sin aue. circunscripción, goza de prestigio general. Por último, señala que es tener el conocimiento que requiere la materia de que se trata para juzgar de ella, o estar libre de pasión u otro motivo que pueda torcer o viciar un dictamen.

Diversas acepciones al vocablo voto lo asocia con: la promesa, el juramento, el ofrecimiento, el parecer, el

dictamen, la opinión, el ruego, la súplica, el deseo, anhelo y el afán.

Siguiendo con la definición, el autor Rodrigo Borja (en su *Enciclopedia de la Política,* publicada por el Fondo de Cultura Económica en 1998), ofrece los siguientes tres conceptos en torno del vocablo voto:

De la voluntad general se dice: que es una expresión típica del pensamiento de Rousseau, quien reconoce dos clases de voluntad: la particular y la general. La primera es la que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad política. En tanto, la segunda nace de la coincidencia de intereses entre los componentes de la sociedad y, por tanto, persigue el bienestar general y se inclina hacia la igualdad.

La votación es la acción y efecto de votar, es decir, depositar papeletas en las urnas para designar a los gobernantes de un estado, de acuerdo con un plebiscito acerca de un asunto de interés nacional, aprobar una ley de referéndum o revocar el mandato de un funcionario electo.

La votación es el ejercicio de sufragio. Se realiza periódicamente mediante la emisión de votos y en ella participan los miembros del cuerpo electoral que es el conjunto de ciudadanos con derechos políticos.

Por último, es importante reconocer que el concepto de voto y sufragio se utiliza de manera indistinta. El uso de estos dos vocablos los ha convertido en sinónimos.

II.CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto reúne las siguientes características legalmente establecidas: universal, libre, secreto, personal y directo; mismas que deberán ser respetadas por autoridades, partidos políticos y candidatos.

Es universal, porque tienen derecho a el los ciudadanos y ciudadanas que satisfagan los requisitos establecidos por la ley; independientemente de su educación, ideología, género, condición social, creencia religiosa, etcétera. A nadie, pues, se le puede excluir del derecho de votar cuando goce de sus derechos políticos.

Es libre, entendiendo que el elector debe ejercer su derecho con plena conciencia, según su preferencia. Nadie estará sujeto a presionar o coaccionar la emisión del mismo. Se trata de generar en los hombres y mujeres mayores de dieciocho años conciencias libres para constituir la base de un régimen democrático.

Es secreto, porque en todo momento la ley deberá garantizar que los electores ejerzan su derecho de votar, sin que éstos sean observados en dos aspectos: uno, la forma en que marcarán la boleta electoral y otro, en el momento del depósito en la urna. Así se protegerá la decisión de los ciudadanos en el que sólo los electores conocerán el sentido de su voto, sin ser sujetos de presión o soborno.

Es personal, atendiendo que exclusivamente el ciudadano podrá ejercer su derecho al voto, por sí mismo y sin asesoramiento alguno. Sólo en el caso de impedimentos físicos, el votante puede auxiliarse de

una persona de su confianza. Ningún acto derivado podrá ejercerse si no es por el ciudadano que acredite estar en pleno goce de sus derechos político electorales. Es decir, el ciudadano debe acudir personalmente a la mesa directiva de casilla que le corresponda.

Es directo porque el conjunto de ciudadanos eligen por sí mismos a sus gobernantes y legisladores sin mediación alguna; con esta característica se busca que el voto tenga un mismo valor permitiendo dar precisión a las preferencias políticas de los ciudadanos.

Las anteriores características permiten que los ciudadanos se expresen de manera libre, voluntaria y secreta, sin exclusiones, ni presiones, convirtiendo a cada ciudadano en idéntico a los demás, los cuales decidirán quiénes ocuparán los diversos cargos de representación y gobierno.

III.- ANTECEDENTES

El Mtro. Javier Patiño Camarena, en su texto denominado *Análisis de la Reforma Política*, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, expresa de una manera muy concreta los antecedentes respecto al voto, medio por el cual los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.

Mariano Otero afirma que en los estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establece quién es el monarca.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

Durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquéllos que pudieran leer y escribir.

Otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral, se operó con la promulgación de la Constitución Política de 1917, ya que se dispuso en el artículo 34 que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante que con apoyo en el artículo que se comenta, las mujeres podían reclamar el que se les reconociera sus derechos políticos, sin embargo la permanencia de usos y costumbres del pasado determinó que durante toda la primera mitad del presente siglo no votaran. Así, con el propósito de subsanar esta irregularidad y a partir de la consideración de que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copartícipe del destino del país, en el año de 1953 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad de los nacionales de ambos sexos.

También contribuyó a universalizar el sufragio la reforma que en el año de 1970 experimentó el artículo 34 constitucional, con el propósito de reducir el requisito

de la edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21, sino tan sólo 18 años de edad, con independencia de su estado civil.

En este orden de ideas, se puede decir que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno. Venustiano Carranza, al proponer en el Congreso Constituyente lo anterior, afirmó: "Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo: porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es condición indispensable del ejercicio de la soberanía. debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social..."

Con base en las consideraciones anteriores, se debe afirmar que la ciudadanía debe participar en los procesos electorales mediante el ejercicio del voto, pues con su participación refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno. No votar significa menospreciar un derecho ciudadano y oponerse al fortalecimiento democrático.

IV. EL VOTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN

a legislación en nuestro país define una serie de conceptos dirigidos a determinar las prerrogativas y obligaciones para ejercer el voto, por parte de los varones y mujeres que tienen la nacionalidad mexicana, por nacimiento o naturalización, y que además hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35 señala que son prerrogativas del ciudadano: "votar y ser votado para los cargos de elección popular", y el artículo 36 especifica que son obligaciones del ciudadano: "votar en las elecciones, desempeñar cargos de elección popular y funciones electorales donde resida".

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4 dispone que: "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. 3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores".

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala en su artículo 21 que entre las prerrogativas de los ciudadanos del Estado se encuentran la de "votar para todos los cargos de elección popular en el Estado, y la de ser votado para

cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece la Constitución".

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 6 establece que: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado".

En este mismo ordenamiento se expresa que: "Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes". Esto último es un aspecto importante, pues existen ciudadanos impedidos para ejercer su derecho a votar y éstos podrán estar en las siguientes causales:

Los que estén sujetos a proceso penal que merezcan pena privativa de la libertad, o contar con un procedimiento en el que no se tenga definida su situación jurídica en el que se absuelva o extinga la pena.

Los que sean declarados incapaces por resolución judicial.

Los que incumplan injustificadamente cualquiera de las obligaciones de ciudadano señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. ABSTENCIONISMO

I abstencionismo se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país; se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquéllos no ejercen su derecho, ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticas. Es uno de los indicadores más simples de la participación política.

Para efectos de los procesos electorales, el abstencionismo se mide por la diferencia entre el número de ciudadanos empadronados y el total de votos efectivos; en ocasiones también se le suma a esta diferencia, el total de personas en edad de votar que no se registraron, ya que ésta también es una modalidad del abstencionismo. La cantidad resultante se expresa en porcentajes.

Una variante es el abstencionismo "cívico", que ocurre cuando el elector deposita en la urna la boleta en blanco y no contribuye al éxito de una elección.

En general se considera que las siguientes son las causas más comunes del abstencionismo:

- 1. Desacuerdo y rechazo de la política gubernamental,
- 2. Carácter antidemocrático del sistema electoral,
- 3.Las propuestas poco interesantes de los diferentes partidos o de sus candidatos.

4. Expresión de protesta y rebeldía ante las condiciones políticas prevalecientes.

La abstención electoral es motivo de preocupación entre los sectores políticos, ya que la democracia se alimenta de participación ciudadana y al no ejercerse el derecho de voto, éste pierde validez. Para abatir el abstencionismo los órganos electorales realizan campañas para promover, en primer orden, la inscripción en el padrón electoral, así como el obtener la credencial para votar con fotografía, y posteriormente el invitar a participar activamente en la jornada electoral.

VI. CÓMO VOTAR

En nuestro país ha sido reconocido como un derecho ciudadano básico el de votar y ser votado, así como organizarse con fines políticos para participar en los procesos democráticos.

Es así que para tener una participación activa en el proceso electoral, el ciudadano deberá contar con su credencial para votar con fotografía, instrumento que contendrá los datos de: nombre, domicilio y sección, entre otros, los cuales permitirán al elector localizar en su momento la casilla en que le tocará votar.

El voto estará sujeto a que el ciudadano presente su credencial de elector con fotografía en la casilla que corresponda para que se cotejen sus datos con el listado de electores y así recibir las boletas electorales que correspondan y poder votar, en los espacios designados por la mesa directiva, los cargos a elegir en su localidad.

Como ya se mencionó, el voto será personal, sin que nadie observe la decisión tomada, permitiendo al elector decidir libre y secretamente.

Es importante señalar que el elector cruzará sólo el emblema de un partido político o de una coalición en la boleta que corresponda, ya que de otra manera su voto se convertirá en nulo. El voto nulo puede tener similitud con el fenómeno del abstencionismo, ya que el ciudadano que no vota adecuadamente no emite una preferencia electoral.

Finalmente, las boletas serán depositadas en las urnas correspondientes y el elector podrá pasar por su credencial que será marcada en los espacios de la elección que corresponda; al término, y como una manera de identificar a los electores que hayan cumplido con el mandato de ley, la legislación federal dispone que le será impregnado su dedo pulgar derecho con tinta indeleble, en tanto que la legislación vigente para las elecciones locales en el estado de Querétaro le será impregnado el dedo pulgar izquierdo.

VII. DELITOS ELECTORALES SOBRE EL VOTO

Son delitos electorales todas aquellas conductas que violenten los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia de los procesos electorales, considerando que también es delito todo aquello que atente contra las características

del voto de ser universal, libre, secreto, personal y directo, ya que estas expresan la voluntad del ciudadano en la toma de su decisión.

En este orden de ideas se debe tener presente lo que los artículos 318 al 322 del Código Penal para el Estado de Querétaro señalan en los siguientes términos:

Comete delito quien:

Emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos legalmente establecidos y con credencial de la que no sea titular.

Vote más de una vez en la jornada electoral, marque boletas electorales que no correspondan a su voto, e introduzca ilícitamente a las urnas boletas electorales.

Obstaculice los actos y procedimientos que deban efectuar los funcionarios electorales, así como los representantes de partido político y ciudadanos.

Conduzca a una o más personas para que voten más de una vez u ofrezca un beneficio con la condición de que voten en determinado sentido.

Obstruya con violencia el libre tránsito en las vialidades o en edificios públicos o privados, para ejercer presión con motivos de índole electoral.

Coloque o mande colocar propaganda electoral en lugares prohibidos, realice con violencia o dirija reuniones públicas tendientes a apoyar determinado candidato o fórmulas el día de la elección.

Divulgue o distribuya escritos, publicaciones, imágenes o grabaciones el día de la elección.

Realice aportación de cualquier especie a favor de algún candidato o partido político teniendo prohibición legal.

Ejerza presión sobre los electores para que voten en determinado sentido o para que se abstengan de votar.

Los ministros de culto religioso no podrán inducir por cualquier medio a los ciudadanos para votar por determinado partido político o abstenerse.

Los funcionarios electores cometerán delito cuando:

Sustraigan, alteren, sustituyan, inutilicen, destruyan o hagan uso indebido de documentos electorales, fuera de los casos autorizados por la ley de la materia.

Obstaculicen el desarrollo normal de la votación sin causa justificada y altere intencionalmente los resultados de los cómputos.

Sustraigan o destruyan boletas electorales de las urnas, con la finalidad de que no sean contabilizadas.

Hagan cualquier tipo de anotación no autorizada durante el cómputo de votos en las boletas electorales e introduzcan en las urnas boletas electorales que no correspondan a su voto.

Se abstengan de entregar oportunamente los documentos oficiales electorales.

Ejerzan presión sobre los electores para inducir el sentido del voto.

Instalen, abran o cierren dolosamente una casilla electoral fuera de los casos previstos por la ley de la materia.

Propicien por cualquier medio que algún partido político obtenga prerrogativas o beneficios en formas y montes superiores a los previstos por la ley.

Expulsen sin causa justificada a un representante de partido político.

Conociendo la existencia de las condiciones o actividades se atente contra la libertad y el secreto de voto.

Propalen dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral.

Cometen delito el candidato o el representante de partido político acreditado en una casilla electoral que:

Induzca a los electores a votar en determinado sentido, o abstenerse de votar.

Haga proselitismo durante la jornada electoral.

Indebidamente sustraiga, sustituya, destruya, inutilice, altere o haga uso de documentos oficiales electorales.

Obstaculice de cualquier forma el desarrollo de la sesión.

Induzca o ejerza violencia sobre alguno de los funcionarios electorales, para que desempeñe regularmente sus atribuciones o para que deje de realizarlas.

Divulgue información falsa a cerca de la forma en que se desarrolla la jornada electoral.

Falsee la información de que tenga conocimiento en razón de su cargo, respecto de los resultados oficiales.

Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla.

En su carácter de candidato acepte, por sí o por interpósita persona, aportaciones económicas para financiar su campaña política, de acuerdo a lo que dispone la ley electoral.

Comete delito el servidor público que:

Aproveche su cargo, induzca u obligue por cualquier medio a sus subalternos a votar en determinado sentido.

Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del voto en determinado sentido.

Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en razón de su cargo para apoyar a determinado candidato o partido político.

Proporcione apoyo a algún candidato o partido político, ya sea directamente o por conducto de sus

subordinados, en el tiempo que corresponda su jornada laboral.

Estando en los supuestos anteriores, la Procuraduría del Estado contará con Fiscalía General la especializada para la atención de los delitos cometidos contra la seguridad, certeza y eficacia del sufragio, la tendrá la obligación de atender pronta y expeditamente los asuntos de los que conocimiento, para que, en su caso, resuelva el juez que corresponda.